

**LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIONES ESPECIALES.
PANORAMA ACTUAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**Andrea Castaño López
Jessica Natalia Villa Tavera**

**Presentado como requisito parcial para optar al título de
Abogado**

Lector:

DR:

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

2016
TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
1.1. Pregunta Problema	11
2. OBJETIVO GENERAL:	11
2.1. Objetivos Específicos:	12
3. JUSTIFICACIÓN	12
4. LA ADOPCIÓN COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.....	14
5. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON “CONDICIONES ESPECIALES”	26
6. ELEMENTOS JURIDICOS Y DESDE LA REALIDAD, QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LA DIFÍCIL ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS CON CONDICIONES ESPECIALES	34
7. CONCLUSIONES	48
8. REFERENCIAS	51

RESUMEN

Los niños, niñas y adolescentes en Colombia, tienen una protección reforzada en el ordenamiento jurídico interno, dadas las condiciones susceptibles de vulnerabilidad de derechos a los que se ven expuestos.

En virtud del principio de corresponsabilidad, según el cual el estado, la familia y la sociedad son responsables solidariamente del respeto, promoción y garantías de los derechos del niño; en este sentido el estado Colombiano, radica en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la promoción de políticas, planes y programas que promueva la protección de los niños y el programa de adopción de aquellos niños que se encuentran en condición de adoptabilidad.

No obstante, el escenario actual del programa de adopciones se ve permeada por las dificultades estructurales que atraviesa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y afecta directamente a aquellos niños que no logran ser adoptados por ser parte de una parte de un grupo de niños, catalogados como niños con “Condiciones Especiales”.

ABSTRACT

Children and adolescents in Colombia, have reinforced protection in domestic law, given the conditions susceptible vulnerability rights to which they are exposed.

Under the principle of shared responsibility, whereby the state, the family and society are jointly responsible for the respect, promotion and guarantees of the rights of the child; in this sense the Colombian state, moved to head the Colombian Institute of Family Welfare, promotion of policies, plans and programs that promote the protection of minors and the adoption program of those children who are in condition of adoptability.

However, the current scenario of the adoption program is permeated by the structural difficulties facing the Colombian Institute of Family Welfare and directly affects those children who cannot be adopted for being part of a group of children, classified as Children with "Special Conditions".

INTRODUCCIÓN

Abordar un tema que gire en torno a los derechos que cobijan a los niños, niñas y adolescentes en Colombia, pasa necesariamente por el debate de las problemáticas que rodean a un país como Colombia, en un escenario de economía e instituciones estatales apenas en proceso de desarrollo y consolidación y un contexto de conflicto armado interno, a partir del cual se han vivido vulneraciones constantes en contra de los derechos de los niños, que han sido reclutados por grupos alzados en armas, han sufrido fenómenos de desplazamiento forzado o vulnerados en su integridad sexual.

Tratar los derechos de los niños en Colombia, es una cuestión que cobija tanto de ancho como de largo; no obstante en el caso particular del presente trabajo, se abordará una temática que ha tenido quizá menos atención por parte de las instituciones responsables en la garantía de los derechos del niño, como por parte de la sociedad y la familia; es precisamente las condiciones de vulnerabilidad que rodea a aquellos niños, niñas y adolescentes que son catalogados como niños con “condiciones especiales” por t alcanzar un rango de edad determinado, pertenecer a un grupo de hermanos o tener algún tipo de enfermedad o discapacidad.

Estos niños, además de ostentar alguna de las características antes planteadas, se encuentran en condiciones de adoptabilidad, bajo la tutela del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y en la mayoría de los casos no alcanzan a desarrollar plenamente sus derechos como niños que son, por que no encuentran un hogar que les brinde una familia, amor, respeto, recreación, educación y otros tantos derechos consagrados constitucional y legalmente a los niños en Colombia.

El presente trabajo parte entonces, del estudio de la figura de la adopción como institución jurídica, establecida en Colombia para lograr que los niños, niñas o adolescentes que han sufrido algún tipo de vulneración de sus derechos en el seno de sus familias de origen, logren restablecer sus derechos y alcanzar un óptimo desarrollo, ingresando a un núcleo familiar apto en el cual crecer y desarrollarse plenamente.

Una vez se analiza la figura de la adopción como mecanismo de garantía de los derechos del niño, se pasa a hacer un estudio de los factores de vulnerabilidad que viven aquellos niños con “condiciones especiales” en Colombia; las circunstancias fácticas y jurídicas que llevan a catalogarlos como tal y los índices de adopción que presenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los últimos años para estos niños.

Por último se pone en evidencia, la problemática estructural, que atraviesa en la actualidad el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, una problemática que deviene de años anteriores y que comienza a desbordar la capacidad de respuesta institucional de una entidad estatal creada para proteger a la primera infancia, la niñez y la adolescencia y a la familia como núcleo esencial de una sociedad.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia como Estado Social de Derecho y como país que vela por la garantía de los derechos de las poblaciones vulnerables, ha establecido dentro de su marco jurídico constitucional una serie de derechos encaminados a proteger a los niños, niñas y adolescentes colombianos.

Una de esas medidas de protección, es la adopción como institución jurídica que salvaguarda los derechos de los niños¹ a tener una familia y desarrollarse dentro de ella, cuando en sus familias de origen no existen las garantías para desarrollar su derechos de forma plena.

Cuando un niño entra en el programa de adopciones del ICBF, empieza un proceso que debe dar como resultado, la llegada a una familia que lo acoja.

No obstante, el escenario actual de los proceso de adopción en Colombia se encuentra permeado por una serie de situaciones de índole jurídico, como se ha evidenciado por parte del diario El Tiempo de Colombia, en un especial sobre la adopción en este país denominado “Las paradojas de la adopción en Colombia”², en este especial se advierten tres circunstancias de orden jurídico que conllevan a generar factores inciertos en el proceso de adopción, estableciendo como primero la morosidad, dado que pasan largos años antes que un niño sea declarado bajo condiciones de adoptabilidad; aunque si bien el proceso administrativo que realiza el ICBF está encaminado a sustentar con fuerza fáctica y jurídica porque un niño no puede seguir dentro de su familia nuclear o extensa; este proceso se ha convertido en una larga espera que conlleva a que el niño adquiera una edad, a partir de la cual se le dificultara llegar con mayor facilidad a un nuevo hogar.

Otro factor que ha conllevado a problemas en el proceso de adopción, es el paso por la homologación de la resolución de adoptabilidad, consagrada en el artículo 123 de la ley 1098 de

¹ A la luz de la normativa internacional y la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 1 “*se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”.

² Véase: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/problemas-de-adopcion-de-ninos-en-colombia/16620416>

2006, de donde se desprende que el juez podrá devolver el expediente al defensor de familia si advierte que hay una omisión en algunos requisitos legales.

A propósito la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo, que este control que hace el juez, no es simplemente un control formal sino un control de la salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos de las demás personas que intervienen en el proceso.

(...) el ordenamiento jurídico colombiano prevé la homologación de la declaratoria de adoptabilidad ante el juez de familia, el cual debe verificar no sólo el cumplimiento del procedimiento administrativo, sino también velar por la garantía y protección del interés superior de los menores y los derechos de los familiares implicados en las actuaciones administrativas. Es decir, el juez de familia cumple una doble función, por una parte realiza el control de legalidad de la actuación administrativa, pero al mismo tiempo debe velar por el respeto de los derechos fundamentales de los implicados en el trámite, en especial, debe salvaguardar el interés prevalente de niños, niñas y adolescentes, actuando de esta forma como juez constitucional. (Sentencia T664, 2012)

Entonces, aun así dada la facultad que tiene el juez de hacer control sobre el acto administrativo que lleva a la declaratoria de adoptabilidad de un niño, se han presentado casos como el examinado en la sentencia de tutela 844 de 2011, donde una niña de 9 años tras ser declarada en estado de adoptabilidad y ser efectivamente adoptada, fue regresada al ICBF por su familia adoptiva porque la niña constantemente hacía referencia a su familia de origen, y el deseo de retornar con su madre biológica.

La Corte Constitucional, ante este caso termina concluyendo que en casos excepcionalísimos procede la revocación de la adopción como medida de restablecimiento de los derechos de los niños, cuando esta no ha cumplido sus fines.

Seguidamente la Corte advierte, que en el proceso de la niña el ICBF no observó sus derechos fundamentales y que por esta razón en el caso concreto, procedía la revocatoria de la adopción.

Nótese, como aun cuando existen diversos medios de control sobre la declaración de adoptabilidad de un niño, se presentan casos donde estos medio no logran cumplir sus fines, generando en situaciones de inseguridad jurídica.

Por último se advierte la larga espera que deben aguardar aquellas personas que están buscando adoptar un niños, pues según cifras del ICBF para marzo de 2016 habían 2156 familias en lista de espera para adoptar, aunque este tema puede relacionarse directamente con el trámite administrativo que debe llevar a cabo el ICBF para poder declarar a un niño bajo adoptabilidad.

Las situaciones de índole social, en Colombia pasan por los aspectos asociados directamente con el conflicto armado interno y la situación de inseguridad y pobreza que tiene la inmensa mayoría de la población Colombiana, tanto a nivel rural como a nivel urbano.

Las condiciones de vida de muchas familias y personas en este país, han conllevado a la desintegración de los núcleos familiares, por factores tales como el desplazamiento forzado, el reclutamiento de niños en grupos alzados en armas, asesinato y violación de niños y el asesinato de padres, madres y demás miembros de las familias colombianas.

Según el Centro de Memoria Histórica, de 207 masacres registradas entre 1980 y 2010, 469 niños y jóvenes fueron asesinados. Del 19 de noviembre de 1999 a 28 de febrero de 2013 el ICBF atendió 5120 niños, niñas y adolescentes que se desvincularon de grupos alzados en armas; y según la Unidad de Atención a Víctimas a 2012 el 36% de la población desplazada era personas entre los 0 y 17 años de edad.³

En el año 2015, a partir de datos suministrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra que la institución atendió 68628 niños víctimas de desplazamiento forzado, 646 niños,

³ Datos tomados de: http://www.elcolombiano.com/historico/icbf_revelo_cifras_sobre_victimizacion_de_ninos_por_conflicto-EEEC_237030.
Fecha de consulta: 12 de octubre 2016. Formato: WEB.

niñas y adolescentes fueron desvinculados de grupos alzados en armas, 476 niños quedaron huérfanos y 139 niños fueron víctimas de minas antipersonal o artefactos explosivos.⁴

Los rastros que ha dejado la guerra en Colombia, se han trasladado inexorablemente a los niños y las familias, así como a la concepción que de esta se tiene, pues muchos han sido los vínculos rotos que degeneran en el aumento de niños en condiciones de adoptabilidad y la disminución de núcleos familiares donde estos niños puedan llegar.

Por último, es inevitable pasar de largo por el análisis de como la cultura de una población incide directamente con las posición de adoptar un niño y que clase de niño adoptar. Según la publicación del ICBF con apoyo de la OIM “Observatorio del Bienestar de la Niñez” existen dos tipos de barreras culturales a la hora de adoptar un niño.

Las primeras frenan la decisión de una familia de adoptar, como son: la concepción de familia, el machismo, la similitud biológica y las expectativas de los futuros padres. Después de decidida la adopción como construcción de familia aparecen las segundas barreras culturales, que son las expectativas de los potenciales padres adoptivos por ciertas características en sus futuros hijos. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013)

Y es en estas últimas barreras donde entran en juego aquellos niños considerados con “Condiciones Especiales” pues no cabe duda que adoptar un grupo de hermanos o un niño mayor de 8 años, un niños con alguna enfermedad o discapacidad física o mental, requiere un mayor grado de compromiso y esfuerzo del núcleo familiar donde este niño pueda llegar; esfuerzo que el grueso de la población no está dispuesta a asumir.

Estos fenómenos, repercuten directamente en las posibilidades que tiene un niño bajo la tutela del ICBF, de llegar a una nueva familia que le brinde la oportunidad de restablecer sus derechos vulnerados; y si la problemática incide directamente sobre los niño en términos generales; no menos considerable es la situación de aquellos niños, niñas y adolescentes que fueron considerados

⁴ Datos tomados de:
http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/ninos_siguen_siendo_victimas_del_conflicto.php#.WBUasNJ97Mw. Fecha de Consulta: 12 de agosto de 2016. Formato WEB

como de difícil adoptabilidad y que en la actualidad se les denomina como niños con “condiciones especiales”, por llegar a una edad determinada, tener alguna enfermedad o discapacidad física o mental, o por pertenecer a un grupo de hermanos; estas condiciones son las que dificultan llegar a una familia adoptiva y es lo que ocupará en gran medida el foco de análisis del presente trabajo. Adicionalmente, se pondrá en evidencia, las dificultades jurídicas y operacionales que envuelven al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que han degenerado en la desconfianza de muchos sectores sociales y gubernamentales sobre las operaciones que despliega esta institución, para lograr sus objetivos misionales y como estas repercuten directamente en el programa de adopciones.

1.1.Pregunta Problema

¿Por qué no son garantizados en Colombia los derechos de los niños, niñas y adolescentes con “Condiciones Especiales” que se encuentran bajo el programa de adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar?

2. OBJETIVO GENERAL:

Analizar la eficacia de la adopción como medida de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, que ostentan la categoría de “Condición Especial”, y se encuentran bajo la tutela del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2.1. Objetivos Específicos:

- 2.1.1. Desarrollar el concepto de adopción desde el punto de vista legal, doctrinario y jurisprudencial en Colombia.
- 2.1.2. Definir en que consiste la adopción de personas con necesidades especiales en Colombia y cuáles son las condiciones para que se materialice la adopción.
- 2.1.3. Identificar los elementos jurídicos y desde la realidad, que repercuten directamente en la difícil adopción de los niños con “Condiciones Especiales” que no logran ser adoptados por una familia.

3. JUSTIFICACIÓN

Actualmente muchos niños, niñas y adolescentes, se encuentran sin una familia por amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. El Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, promueve la política de protección a los niños en virtud del principio de corresponsabilidad como elemento fundamental para la garantía de los derechos del niño.

Dentro de los programas que maneja la institución se encuentra el programa de Adopción como herramienta jurídica, que busca que aquellos niños que se encuentran separados de sus familias de origen por diversas circunstancias, se vinculen a otras familias.

Sin embargo existen muchos niños, niñas y adolescentes para quienes no ha sido posible llegar al seno de una familia, muestra de ello, son las últimas estadísticas reportadas por el ICBF con fecha de corte del 31 de marzo de 2016, donde se observa el descenso de niños adoptados con relación a años anteriores, por ejemplo en 2010 se llegaron adoptar 3048 niños, mientras que en 2011 la

cifra fue de 2713, en 2012 de 1465, en 2013 de 1125, en 2014 de 1148, 2015 fue de 1082 y ha marzo de 2016, la cifra va en 273.⁵

La caída en las adopciones en Colombia no se debe, a que no se encuentren niños a la espera de ser adoptados, pues según una publicación realizada en el año 2015 por el diario El Espectador el ICBF tiene por lo menos 106122 niños y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos, de los cuales 5283 son niños con “Condiciones Especiales”.⁶

Entonces, quizás sea la falta de sensibilización en torno a la responsabilidad que tiene la sociedad sobre la protección y garantía de los derechos del niño o; sea porque existen unas circunstancias adicionales para unos niños, en especial que los convierte en niños anteriormente llamados de “difícil adoptabilidad” y en la actualidad, niños con “Condiciones Especiales” es decir aquellos niños mayores de 8 años, o niños pertenecientes a grupos de hermanos, niños con algún tipo de discapacidad física o mental y niños con alguna enfermedad permanente.

La adopción como figura jurídica que busca brindarle garantías de efectividad de derechos fundamentales a los niños, niñas y adolescentes en el mundo entero, aporta una doble materialización de derechos, desde el enfoque de aquellas parejas que no pueden tener hijos, y que por medio de la adopción pueden llegar a cumplir ese sueño de educar, proteger y darle una familia a un niño. Pasando por los muchos niños y adolescentes que pueden tener la oportunidad, por medio de la adopción de crecer en el seno de una familia, siendo amados y respetados,

⁵Datos tomados

de:<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/ProgramaAdopciones/ESTADISTICAS%20P.%20ADOPCIONES%20AL%2031-03-2016.pdf>. Fecha de Consulta: 18 de agosto de 2016. Formato PDF

⁶Datos tomados de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/eterna-espera-de-los-ninos-huerfanos-articulo-544704>. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2016. Formato WEB.

desarrollándose íntegramente garantizándose su derecho a crecer en una familia y gozar de todos los privilegios que de ésta se desprenden.

Es esta la razón del por qué es necesaria la adopción en un país donde prima la desigualdad, la pobreza y la falta de educación. Los niños tienen derecho al amor y educación, sobre todo a los que en este momento se encuentran desprotegidos; ya sea porque una familia los acoja o porque el Estado por medio de sus diversos programas les brinde todo el apoyo que necesitan.

De esta manera, teniendo en cuenta las incidencias y factores que impiden que muchos niños, niñas y adolescentes puedan ser adoptados, se debe responder a la problemática de cuál es la solución que brinda el Estado, por medio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para garantizarle en su totalidad todos sus derechos prevalentes, que por naturaleza tienen.

Esta investigación es útil porque realiza un análisis de, porque a un grueso de la población infantil en condición de adoptabilidad, se les dificulta ser adoptados, por diferentes factores o condiciones como la pertenencia a un grupo de hermanos, la edad, tener algún tipo de discapacidad o enfermedad.

4. LA ADOPCIÓN COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

En el Estado Colombiano se puede observar que la legislación respecto de los niños ha tenido una evolución permanente y de prevalencia con las disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales de protección del niño.

Para observar algunas bases sobre las cuales se ha dado dicha evolución, vale la pena anotar que la figura de la adopción deviene en Colombia, desde la época colonial donde se incorporaron las figuras jurídicas que traía consigo el modelo Español.

Entre los instrumentos normativos que se pueden resaltar en esta etapa histórica, se pueden citar las normas del fuero real, un instrumento normativo de origen romano, que incluía la adopción como un mecanismo en función de la continuación de la descendencia de aquellos hombres que de forma natural no podían procrear.

Dentro de esta misma época se promulgaron las leyes de las siete partidas, las cuales entre otras regulaciones, estableció la posibilidad que tenían las mujeres de adoptar, cuando perdían un hijo en una batalla al servicio del rey.

Las normas entonces, estaban encaminadas a la protección de los derechos del adoptante y no cumplían la finalidad garantista de los derechos del niño que se tiene en la actualidad.

Luego, en la época de la República, que le siguió a la independencia de los españoles, se incorporó el código civil en Colombia, el cual definía la adopción como: “el prohijamiento de una persona o la admisión de un hijo del que no lo es por naturaleza” (Barona, 2006. p.50.).

En 1960 con la ley 140, se introducen nuevas modificaciones, en el sentido de asimilar al hijo adoptivo con el hijo natural (el cual es aquel, que en el momento de su concepción, sus padres no estaban unidos legalmente en matrimonio), y así mismo se establece que el adoptado seguirá formando parte de su familia de origen; una figura que más adelante vendría a conocerse como la modalidad de adopción simple.

Para el año de 1968, se incorpora la ley conocido como de “paternidad responsable” ley 75 de ese año; a propósito de la adopción y del vínculo que el adoptado sostiene con su familia de origen manifiesta que:

Se otorga al adoptado una doble acción, una para poder reclamar sus derechos legales o puede el adoptado pedir alimentos, guarda, protección física y moral, de sus legítimos progenitores y de su padre o madre adoptante. Esto da a entender que el hijo adoptivo tiene las anteriores acciones, primero contra su madre adoptante y subsidiariamente contra sus progenitores. (Villalobos, 2006. p.18.)

Con el aumento de los casos de abandono de niños, en el año 1975 mediante ley 5, se introducen reformas al código civil Colombiano y respecto de la adopción, se dictan disposiciones tanto sustantivas como procesales, se fija que el parentesco de la familia adoptiva será un parentesco civil y que mientras el niño sea menor de edad, el juez podrá poner fin a la adopción en cualquier momento, si lo estima conveniente para el menor.

También se mantiene la distinción entre las figuras de la adopción simple y la adopción plena: Por la adopción simple el adoptivo continúa formando parte de su familia de sangre, conservando en ella sus derechos y obligaciones mientras que por la adopción plena el adoptivo cesa de pertenecer a su familia de sangre. (Congreso de la República, 1975)

Para determinar cuál de las dos figuras usar, el juez declarará en la sentencia la figura de adopción que solicite el adoptante y la adopción simple se podrá convertir en adopción plena, si esta es solicitada también por el adoptante.

En la Constitución de 1886 los preceptos fundamentales sobre la protección y asistencia pública por parte del Estado, se encontraban enmarcados de una manera general en el Título III, artículo 19: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos”.(Constitución Política de Colombia, 1886)

Luego en 1989 se establece el decreto 2737, conocido como el Código del Menor, en el cual se le deja al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) la potestad para entregar a los niños en adopción así como a las entidades autorizadas por este, se trasciende hacia una figura más garantista para los derechos de los niños, se elimina el concepto de adopción simple y se fijan dos parámetros fundamentales:

El interés esencial de la adopción debe ser la protección del menor por parte del Estado, la regulación específica de la adopción por parte de extranjeros y adicionalmente se tipifica el delito de tráfico de menores.

A su vez, se tiene en cuenta principalmente al adoptado y la protección y defensa de sus derechos, por esto, el adoptado tiene plenos derechos respecto de la familia a la que ingresa en calidad jurídica de hijo legítimo. (Barona, La Adopción y la Familia, 2006. p.38)

El Código del Menor es derogado, para alinear la protección de los niños con los instrumentos internacionales acogidos por Colombia en esta materia; instrumentos tales como la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño del 26 de diciembre de 1924, la Declaración de los derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, los artículos 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los derechos del niño adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aprobada en Colombia mediante la ley 12 del 22 de enero de 1991, se fueron creando escenarios de protección especial reforzada a nivel nacional e internacional para la población infantil.

Teniendo en cuenta como se expresa en el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

A partir de la ley 1098 de 2006, como también de la consagración Constitucional de 1991 sobre protección de los niños en los artículos 44 y 50, con los cuales se dan los presupuestos jurídicos que conducen a manifestar claramente que los orígenes sobre Legislación de los niños han tenido un avance significativo.

Es el artículo 44 de la Constitución Política, el que se puede considerar como la norma orientadora de protección al niño, el cual establece que:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su

cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.(Constitución Política de Colombia, 1991)

Antes de este, a propósito de la familia y del derecho que tienen los niños a tener una, el artículo

42 Constitucional promulga:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.(Constitución Política de Colombia, 1991)

A propósito del artículo 44 Constitucional, la Corte Constitucional mediante sentencia T 599 de 2006, se pronunció en los siguientes términos:

El artículo 44 de la Constitución Política es inequívoco al establecer que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, como consecuencia del especial grado de protección que aquellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión, y la especial atención con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación. Una de las principales manifestaciones de este precepto constitucional, que se enmarca en el contexto del Estado Social de Derecho y del deber general de solidaridad, es el principio de preservación del interés superior del menor... (Sentencia T599, 2006)

Además de esto, vale la pena destacar la ley 1098 de 2006, concretamente en lo que atañe con la institución de la adopción, a través de la cual se establecen medios prácticos e idóneos de asistencia al niño y es desde dicha institución, donde a continuación se llevará a cabo un análisis de la misma,

en cuyo estudio, se irá determinando la forma cómo se constituye en una garantía para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución Política de 1991, en su articulado no define expresamente el concepto de Adopción, pero cuando expone los derechos de los niños por encima de los derechos de las demás personas, faculta al Estado para que se ponga en la tarea de crear diversos mecanismos que efectivamente contribuyan al bienestar de los niños y la familia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, puede verse entonces, que la Constitución Nacional, protege y trata la familia de derecho y la de hecho, propendiendo por su protección, desvirtuándose de esta manera la expresión que frente a la familia sostienen los hermanos Mazeud (Mazeud, 1959) arguyen que: “La verdadera familia es la que nace del matrimonio y no existe en derecho familia natural, como tampoco la adoptiva es verdadera familia” (Mazeud, 1959, pág. 33).

Debido a la gran importancia de la institución de la adopción tanto en el ámbito nacional como internacional, toda vez que la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 20 numeral 3 establece los tipos de cuidados que se deben garantizar a los niños, cuando estos son separados de su medio familiar, figurando entre ellos la adopción como medida de protección de sus derechos. En ese contexto se estipula:

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

Bajo esa premisa es necesario que en cada país, la legislación regule esta institución de una manera muy rigurosa, ya que es el interés superior del niño, el que constituye la razón de ser de la misma, y como la misma Corte Constitucional lo ha expresado, el objetivo primordial de esta figura es

“garantizar al niño que no puede ser cuidado por sus propios padres, el derecho a integrar de manera permanente e irreversible, un núcleo familiar” (Sentencia C804, 2009).

Puede verse así, como por primera vez en la historia del derecho Constitucional Colombiano, se establecen los principios fundamentales que regulan la responsabilidad del Estado y la sociedad frente a la organización y protección de la familia, como lo son el interés superior de los niños y el principio de corresponsabilidad.

Por ello, la familia como célula básica de la sociedad y por Ende del Estado, ya definida en la Constitución Política, se constituye junto con la persona humana en el objeto fundamental de derecho; es que dentro de una filosofía humanista y moral social, el soporte teórico y material del ordenamiento jurídico debe ser la persona humana y la familia, por ello según Valencia:

(...) la familia es el lugar del derecho mismo o el ámbito en que surge plenamente la complejidad de darse las personas a las demás. Sin la juridicidad de la familia no se entiende la juridicidad de las personas. En relación con los llamados “nuevos modelos familiares” se estructuran en los radicales antropológicos de la familiaridad, pero su articulación no les da una semejanza completa con la familia nuclear. Por esta razón, las relaciones familiares deben ser promovidas y tuteladas por la ley, teniendo en cuenta su identidad y aporte a la articulación de la sociedad. El derecho está inserto en la realidad social, lo jurídico es también algo real. La familia es una realidad jurídica, un fenómeno social, histórico y cultural.(Valencia, 2012)

De nada sirve que un Estado garantice determinados derechos dentro del ámbito Constitucional a favor del ser humano, si su cometido fundamental no se centra en el perfeccionamiento de éste, en dignificar su existencia, dotándolo de los medios mínimos para su realización, uno de los cuales es el aseguramiento de su permanencia dentro del seno de la familia, fundamentalmente desde que la persona nace.

En un proceso de adopción, se encuentran involucrados, no sólo el derecho fundamental del niño a tener a tener una familia, sino un conjunto más amplio de derechos fundamentales que expresamente ha consagrado la Constitución en favor del niño.

El derecho fundamental a tener una familia y no ser separado de ella, tiende a garantizar todo el peso Constitucional de los derechos de los niños; en consecuencia, todas las decisiones que se toman en el curso de un proceso de adopción, deben estar plenamente justificadas en la aplicación de normas claras, públicas y sometidas a los valores, principios y derechos constitucionales que tienden a garantizar la adecuada formación de los niños y su desarrollo libre y armónico. (Sentencia C814, 2001)

Entonces la adopción como institución jurídica, busca garantizarle a todos los niños su derecho fundamental a tener una familia, mediante un mecanismo de filiación adoptiva el cual debe entenderse como:

...aquella que se adquiere en virtud de la adopción, es decir, que una vez se haya surtido todo el trámite de la adopción entre adoptantes y adoptado, estos adquieren un vínculo filial. En otras palabras, es la forma de integrar a una familia, sujetos que no fueron procreados por los padres y que por tanto no comparten los mismos lazos de consanguinidad. (Sentencia T071, 2016).

Algunos autores en cuanto al definir la adopción como institución, se expresan de la siguiente manera:

Es una institución jurídica solemne y de orden público con la intervención del poder judicial, por la cual se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos. (Ferri, 2007)

Por su parte el autor (Peña, 2007) dice al respecto: “Es la institución por la cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones de paternidad y filiación semejantes a las que tienen en ligar en la filiación legítima”

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones debe considerarse la adopción como una institución y no simplemente un acto jurídico, porque importa mirar su estructura, concepción y alcance de manera genérica y no reducida a la práctica misma.

Así las cosas la Corte Constitucional ha establecido que:

La adopción tiene, una especial relevancia constitucional y legal, pues además de contribuir al desarrollo pleno e integral del menor en el seno de una familia, hace efectivos los principios del interés superior del niño, de protección y prevalencia de sus derechos, tal como lo ordena el artículo 44 del estatuto supremo”, en el cual halla fundamento, así como en los artículos 42 y 45 superiores

que “establecen la protección especial del niño y los derechos del mismo a tener una familia y a no ser separado de ella, a recibir protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, explotación laboral o económica, maltrato y abuso sexual, a recibir el cuidado y el amor necesarios para lograr un desarrollo armónico y una formación integral. (Sentencia C577, 2011)

Evidentemente, hay que reconocer que los efectos de la adopción son perseguidos por los intervinientes mediante un acto jurídico, pero ese acto requiere de una conjunción de disposiciones a las que pueda dar movimiento y dicha conjunción constituye, precisamente, la institución jurídica de la adopción en la que la intervención del Estado es requisito ineludible para la creación del vínculo adoptivo.

Ya analizada la adopción como una institución, se entrará a describir y analizar el marco legal de la misma.

El estudio de la Institución Jurídica de la adopción en Colombia, conforme a su reglamentación en la actual ley 1098 de 2006, corresponde a una concepción avanzada sobre su naturaleza jurídica, pues considera que la adopción es una institución típica del derecho de niños y que, como tal, obedece a unos determinados principios como lo son, la igualdad, la dignidad humana, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, prevalencia de los derechos de los niños, corresponsabilidad; los cuales le permiten constituirse en un instrumento idóneo para la realización y protección de los derechos fundamentales de los niños.

Surge así la adopción como una institución de vital importancia con miras a brindar un hogar adecuado, que establezca al niño que carece de éste y que le garantice la satisfacción de sus necesidades básicas, mediante una verdadera relación paterno-filial, en la cual se asuma la plenitud de los derechos y obligaciones que ella involucra, trascendiendo el acto de adopción, a fin de que éste no se quede en una manera ficción jurídica.

Para el doctrinante Marco Gerardo Monroy:

La adopción es el prohijamiento como hijo legítimo de quien no lo es por naturaleza. No se acepta que alguien sea prohijado como natural. La adopción consiste en el establecimiento de un vínculo de parentesco entre adoptante y adoptado. Es lo que se denomina parentesco civil (Monroy, 2005)

De lo descrito se puede determinar que la adopción es una medida de protección y su fin no puede ser otro que el de brindar pleno resguardo familiar al niño de edad; por ellos se enfoca principalmente como solución a un estado carencial por abandono u otros motivos.

Así entonces, se mira siempre en beneficio del niño y por ello la ley es muy cautelosa para que no se desvíe a fines diferentes.

Además ésta institución se otorga bajo la suprema vigilancia del Estado, lo que significa que el Estado en su función de proteger especialmente a la niñez, no sólo debe intervenir a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante el proceso de adopción, sino también después de éste en lo que se refiere a la suerte posterior del adoptado, especialmente cuando el niño ha sido adoptado por personas extranjeras.

Igualmente es irrevocable, la adopción se constituye por excelencia en una medida de protección de carácter definitivo. Este carácter de estabilidad y seguridad al niño adoptado, hace más responsables a los padres adoptantes y a quienes deben dar el consentimiento para la adopción, ya que se podrán dar cuenta que tal institución no es transitoria y las correspondientes relaciones paterno - filiales, tienen el mismo valor que las consanguíneas.

La Corte Constitucional, a propósito de la irrevocabilidad de la adopción, se ha manifestado afirmando que:

la adopción plena constituye un nuevo estado civil que es irrevocable, mediante el cual se confiere al adoptado los apellidos del adoptante y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación sanguínea, extinguiéndose en consecuencia los vínculos jurídico con la familia de orden del adoptado. (Sentencia T071, 2016)

Asimismo, la relación entre adoptado y adoptante, tiene la misma calidad jurídica y otorga los mismos derechos y obligaciones que los que existen entre padres e hijos legítimos, característica esta, por la cual se denomina la adopción como plena.

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes son garantizados por la institución de la adopción, cuando se inicia el trámite de la misma, teniendo en cuenta que un niño se candidatiza para ser sujeto de adopción cuando previamente el defensor de familia dentro de un trámite administrativo, mediante una resolución motivada declara la situación de adoptabilidad, o que sus padres han dado el previo consentimiento para que el niño sea adoptado.

Además el niño tiene derecho a tener una familia y no ser separado de ella; aquellos niños abandonados o que han sido entregados por sus padres para ser sujetos de adopción, es porque carecen de una verdadera familia que le garantice la protección de sus derechos fundamentales, lo cual ha llevado al niño a ser separado de ella.

En este sentido el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, no es absoluto, y la Corte Constitucional ha establecido que:

Existe un derecho fundamental a tener una familia y a no ser separado de ella. Este derecho no es absoluto, de tal suerte que un niño o niña puede ser separado de su familia, cuando se verifican una serie de circunstancias definidas por la ley y la jurisprudencia. Además, por tener el derecho a la familia un carácter prestacional, el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas para la preservación del núcleo familiar y que faciliten a los padres el cumplimiento de sus deberes, de modo que las obligaciones del Estado en la materia van más allá del mero cumplimiento de la ley y de la implementación de medidas de restablecimiento de derechos. (Sentencia T044, 2014)

Es aquí donde la institución de adopción entra a suplir esta grave necesidad por la cual atraviesa el niño, partiendo de la base de que una de las principales exigencias que hace la institución para entregar un niño en adopción es la capacidad que deben tener las personas adoptantes, como también la garantía de una idoneidad física, mental, moral y social suficiente para proporcionarle un hogar estable al niño, para que realmente constituyan con el niño aquella familia, núcleo fundamental de la sociedad.

En el análisis de las normas que regulan la institución de la adopción se observa que dentro de éste trámite administrativo se exige una serie de requisitos para los adoptantes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de la entidad autorizada para el efecto, pero igualmente se considera que aunque se cumpla con el lleno de dichos requisitos, podría no otorgarse la adopción de un niño, ya que la política de éstas instituciones, obedecen a criterios técnicos y cláusulas de reserva establecidas dentro de esta institución para el logro del objetivo trazado con la adopción como lo es: otorgar con certeza material una adopción con el mayor número de garantías posibles en la formación del niño.

Se considera que aunque la norma legal expresamente sólo exige que por parte de los adoptantes garanticen idoneidad física, mental, moral y social es menester y exigible por parte de las instituciones administrativas encargadas de entregar un niño en adopción, hacer un estudio socio – económico de quien va a adoptar, esto con el fin de garantizarle mínimamente al niño los derechos fundamentales en comento, porque de no ser así el niño estaría expuesto a padecer una desprotección similar o peor a la que vivía con su familia de origen.

Asimismo, que de acuerdo con lo consagrado en la legislación nacional, la institución de la adopción, más que servir como medio para suplir la descendencia que no se tiene por naturaleza, tiene como finalidad específica la protección de los Derechos Fundamentales de la niñez desprotegida, sirviendo como medio subsidiario para suplir aquella carencia y hacer que el adoptado adquiera la posición de hijo frente al adoptante o adoptantes.

De esta manera, la adopción implica también, el encuentro de una familia para el niño, la cual debe tener la capacidad de brindarle amor, respeto, comprensión, estabilidad y todos los demás elementos característicos de un verdadero hogar, en el cual los adoptantes, cumplan de manera real

con su función de padre y madre, lo que servirá como medio de protección y apoyo para el niño adoptado.

5. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON “CONDICIONES ESPECIALES”

Una vez desarrollado el concepto de adopción, como quiera que es una institución jurídica, encaminada a la garantía y salvaguarda de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, cuyo derecho a tener una familia y todos los derechos que se desprenden de esta, han sido vulnerados; se hace necesario emprender un análisis en torno a las condiciones de adoptabilidad que rodean a una población específica de niños, niñas y adolescentes; es precisamente esa categoría que por muchos años fue denominada como niños de “Difícil Adoptabilidad” y que en la actualidad por disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), se deben denominar como niños con “Condiciones Especiales” o con “Características o Necesidades Especiales”.

A este grupo pertenecen en Colombia, según la Fundación la Casa de la Madre y el Niño:

(...) Niño o niña mayor de 8 años sin discapacidad ni enfermedad, tres o más hermanos, dos hermanos, uno de ellos con más de 8 años, un niño o niña con discapacidad física o mental de cualquier edad, un niño o niña de cualquier edad con alguna enfermedad permanente.(Fundación Casa de la Madre y el Niño, s.f.)

Para el ICBF, en su Lineamiento Técnico Para Adopciones en Colombia acogido mediante resolución No. 3748 del 06 de septiembre de 2010, a este grupo poblacional pertenecen aquellos niños que puedan: “Tener tres (3) o más hermanos, tener algún tipo de discapacidad, ser mayor de 8 años, o pertenecer a un grupo de hermanos en que uno sea mayor de ocho (8) años”

Si bien la delimitación del grupo poblacional de niños, que se entienden bajo “Condiciones Especiales”, es más específica en la establecida por la Fundación La Casa de la Madre y el Niño,

que la que se aporta por el ICBF en la resolución que regula la adopción en Colombia; en esencia se trata de cuatro características fundamentales, para clasificar a un niño, como de “Condición Especial” a saber:

1. Ser mayor de 8 años: Cuando se trata de la población que cubre a niños entre los 8 años, y adolescentes hasta sus 18 años; las dificultades radican esencialmente, en la creencia generalizada, en que este grupo de niños, tiene un mayor grado de desarrollo en su conciencia y la captación de costumbres y prácticas sociales, que bien pueden venir de la familia de origen, de un entorno conflictivo e incluso de la calle. Son lo que algunas personas popularmente han denominado niños con “mañas” ya aprendidas.

Pretender, informarle a una persona o una pareja adoptante, que un niño de 8 años e incluso desde los 5 años, donde según los científicos y psicólogos el niño, ya ha incorporado la mayor parte de sus costumbres, procesos de identidad y formación de la personalidad; o un joven adolescente, será una camino sencillo, al momento de acogerlo en una familia; seria negar la realidad de las circunstancias biológicas, psicológicas y vivenciales de estos niños.

El menor adoptado tiene un pasado, una historia previa a la vida en familia, en la que inició su existencia y por tanto, su identidad. Con frecuencia siente un vacío en su pasado porque no hay nadie cerca de él que pueda poner palabras a sus vivencias, a sus recuerdos. Una niña de 5 años le decía a su madre: “mamá, cuando nací, ¿quién me miró?”. Su proceso de identidad es más complejo porque hay un agujero en su pasado. Siente que en su vida ha habido un hilo discontinuo: algo esencial se rompió y empezó una nueva vida.(San Martino, 2014)

El proceso que se lleva con este grupo de niños, en especial cuando se trata de adolescentes, es eminentemente de identidad; los jóvenes se encuentran llevando a cabo una etapa de deconstrucción y reconstrucción de su identidad, trayendo consigo las vivencias y temores de la primera infancia que va desde la gestación hasta los 6 años del niño.

Vivencias que en algunos casos incorpora abusos sexuales, violencia intrafamiliar, desplazamiento forzado, homicidio de sus padres o familiares más cercanos, reclutamiento forzado a grupos al

margen de la ley (dado el conflicto armado interno que vive Colombia, y que en la actualidad se convierte en un factor de vulnerabilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia), abandono, entre otros.

2. Grupos de hermanos: La norma establece como premisa general que los grupos de hermanos no deben ser separados, en aras de garantizarle a estos niños el crecimiento dentro del único entorno familiar que conocen y en el que se han desenvuelto en el trayecto de sus vidas.

No obstante no es fácil encontrar una familia que quiera hacerse cargo de un grupo de hermanos en conjunto, sea por circunstancias económicas o psicológicas tales como la dificultad que puede entrañar hacerse cargo de una persona que es adoptada, ampliada por la cantidad de hermanos que hagan parte del núcleo a adoptar.

Puede suceder incluso, que uno de los hermanos haya alcanzado el umbral de edad anteriormente mencionado, o que uno de los hermanos tenga una enfermedad permanente o alguna discapacidad física o mental, lo cual generara por supuesto una barrera aun mayor, para que este grupo de hermanos pueda ser adoptado; pues como ya se ha expuesto, esta características pueden generar cierto temor por parte de las familias que esperan adoptar.

Aunque la premisa general es dar en adopción a los grupos de hermanos en conjunto, esta norma permite excepciones bajo parámetros que se explicaran más adelante.

3. Niños de cualquier edad con enfermedades permanentes: Se hace necesario reconocer que cuando se tiene un niño, la expectativa de todo padre es vivir todas las etapas de su vida de una manera plena, teniendo en cuenta los altibajos que las mismas dinámicas de las vidas de las personas encierra.

Es normal que los niños se enfermen y que los padres ante cualquier enfermedad se alerten por el estado de salud de sus hijos, con la expectativa por supuesto de que su estado de salud mejorara;

no obstante cuando llega el niño con alguna enfermedad permanente, los padres tienen la plena conciencia de que la vida de ese niño no será normal y menos la de la familia que necesariamente tendrá que vivir en pro de la adaptación de su entorno a los desafíos que traiga consigo la enfermedad de ese niño.

Luego, no será fácil para un niño en estado de adoptabilidad, que tenga una enfermedad permanente, llegar al seno de una familia que quiera vivir junto a él los desafíos y repercusiones que vienen con su enfermedad.

4. Niños de cualquier edad con algún tipo de discapacidad física o mental: Cuando se tiene un hijo con alguna discapacidad visual, cognitiva, auditiva, autismo, discapacidad motora, parálisis cerebral, entre otras; los padres y la familia buscan los medios adecuados, para que este hijo, sin importar su edad, pueda hacer de su condición, un hecho excepcional, con el cual debe vivir ese ser y las demás personas que le rodean.

Pero cuando ese escenario se traslada a la realidad de un niño que está a la espera de ser adoptado, es evidente que las familias, al menos la mayoría, no buscan adoptar un niño que por su condición requiere de una atención especial y una forma de enseñarle el mundo, la realidad y la sociedad diferente a como se le puede enseñar a un niño que no tenga estas características.

Ese esfuerzo adicional en la crianza de un hijo con algún tipo de discapacidad es lo que hace que las personas y la sociedad en general generen barreras en la adopción de estos niños.

Estas condiciones, por si solas no dicen nada, de por qué a estos niños, el proceso de adopción puede ser en algunos casos más demorado, complicado e incluso finalmente, la adopción nunca llega; quedando algunos niños, bajo lo que ciertos medios han denominado “Los Hijos del ICBF”.

Aunque el proceso de adopción de estos niños reviste las mismas características que la adopción del resto de niños, en términos de requisitos administrativos y legales; es decir pasa por el filtro de

un defensor de familia (en la etapa administrativa del proceso) quien es la persona encargada de declarar adoptable al niño y de recibir la documentación de quienes desean adoptar, analizando si las personas son capaces, mayores de 25 años y están revestidas de idoneidad física, social, mental y moral; ya en la etapa judicial del trámite son los jueces de familia, quienes mediante sentencia plenamente ejecutoriada establece la relación paterno filial entre adoptante y adoptivo.

No obstante, por tratarse los niños con condiciones especiales de un grupo poblacional que debe tener una protección reforzada, por las particularidades que tienen estos niños, niñas y adolescentes; el ICBF ha establecido mediante el procedimiento para las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior que desean adoptar en Colombia que “el procedimiento de adopción para niños, niñas y adolescentes con características especiales tendrán prioridad inmediata en cuanto a estudio y asignación”.(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010)

Estas solicitudes tendrán total prelación. Una vez recibida, y confirmada la idoneidad, el proceso tomará 3 meses hasta la asignación.

Para este tipo de adopciones se considerará la regla básica de que el adoptante deberá tener más de 25 años y 15 años de diferencia entre adoptante y adoptado. NO se someterá a los turnos de las listas de adoptantes. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013)

Las razones de la “Difícil Adoptabilidad” van más allá de las condiciones propias del niño, y se circunscriben a un trasfondo de carácter psicológico, social y cultural, de aquellas personas que desean adoptar.

Por ejemplo en un artículo del diario El Espectador, sobre los niños con “Condiciones Especiales” titulado La eterna espera de los niños huérfanos se hace una referencia en el sentido de ¿por qué para estos niños es difícil llegar a ser adoptados?, llegando a la conclusión de que se trata de un tema eminentemente discriminatorio sumado a las dilataciones legales que en ocasiones se pueden llegar a presentar.

En Colombia, los niños mayores de ocho años que han sido abandonados por su padres y que padecen cáncer, síndrome de Down o enfermedades renales, sida o tienen más de dos hermanos,

afrofrantan un verdadero drama humano que, en últimas, se traduce en una sentencia de orfandad, porque la discriminación de la que son blanco induce a que las personas solteras, los esposos y uniones maritales de hecho heterosexuales y los guardadores del país no los adopten.

Se trata de 5.283 niños con “características especiales” que están bajo protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y no han encontrado una familia adoptiva. Otros 5.096 jóvenes cumplieron la mayoría de edad y deberán salir del sistema de protección estatal.

El número de niños adoptados no ha disminuido por falta de familias. Así lo demuestran las cifras del ICBF, según las cuales hay 336 familias colombianas y 2.796 extranjeras en lista de espera. Elena Martínez Pineda, directora de la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada (FANA), explica que la falencia está realmente en las candidaturas para niños con características especiales (...)

(...) Pero además de la discriminación por parte de los posibles adoptantes, está la espera eterna de los menores. Sus años de infancia transcurren mientras en los estrados judiciales se les define su situación jurídica. Vargas agrega que en su entidad acoge a una niña “que lleva diez años institucionalizada porque los defensores no le resuelven su situación”, aunque la ley establece un plazo máximo de seis meses. (El Espectador, 2015)

No obstante, esta no es una situación que se presente exclusivamente para aquellos niños con “Condiciones Especiales” en Colombia, en otros países también se han realizado análisis entorno a la dificultad que representa para las instituciones que se hacen cargo del programa de adopciones en estos países encontrarle una familia a estos niños.

El diario El País de Uruguay en 2013, publicó un artículo denominado Parejas prefieren adoptar niños blancos sin enfermedades; este artículo fue resultado del fuerte interés que suscitó para la comunidad uruguaya la adopción de aquellos niños que quedaron huérfanos tras el terremoto de Haití en enero de 2010, proceso que fue restringido por la UNICEF y otros organismos internacionales para evitar la trata de personas.

Respectos de las preferencias que tienen las personas para adoptar, el diario informa:

Según el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), muchas de las familias que optan por adoptar tienen reticencias a la hora de aceptar niños afrodescendientes, con rasgos asiáticos, mayores de 5 años o con problemas de salud.

(...) hay 25 niños con problemas de salud -ninguno de ellos enfermos terminales- o grupos de hermanos de más de tres para los que no se encuentran familias. "Algunos son autistas o tienen algún problema neurológico" (...)

En la actualidad hay 95 familias anotadas en el Registro Único de Aspirantes a la Adopción (RUA); o sea, están en lista de espera. Además, hay 300 que están en período de evaluación. En ninguna de estas casi 400 familias se ve "potencial" como para aceptar a chicos que tengan enfermedades.(El País, 2013)

Por su parte la Fundación Iberoamericana Down 21 en su revista virtual recoge un estudio sobre las características y perspectivas de las familias que están a la espera de adoptar a un niño con síndrome de Down, el artículo destaca que:

La adopción de niños con necesidades especiales es una experiencia relativamente nueva. En los 1950s, rara vez se consideró la adopción como una opción si el niño tenía retraso mental. En los ochenta, sin embargo, la tendencia había cambiado en relación con la adopción de niños con necesidades especiales. De acuerdo con el Comité Nacional de Adopción en 1985, el 27,6% de todas las adopciones de niños sin relación familiar en USA fue para niños con necesidades especiales. Y a mediados de los noventa la cifra aumentó al 48,5% para niños con discapacidad. Se dispone de poca información sobre la naturaleza de las familias que están interesadas en la adopción de niños con síndrome de Down. Un estudio francés de 1988 mostró que el 19% de los bebés con síndrome de Down nacidos en las regiones de París y Marsella entre 1981 y 1990 fueron ofrecidos en adopción por sus padres biológicos pero sólo la mitad fueron finalmente adoptados.(Fundación Iberoamericana Down 21, 2007)

No se trata entonces, de entender el por qué a estos niños se les dificulta efectivizar su derecho a tener una familia, sino de por qué la sociedad actual y las familias particularmente no están interesadas en tener un hijo, bajo las condiciones descritas; si bien es cierto, el proceso de la adopción es un derecho que le asiste a los niños para tener una familia y no el derecho que tienen los posibles adoptantes de tener un hijo, en palabras del ICBF:

(...) no existe un derecho a adoptar sino el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, razón por la cual la adopción es considerada una medida de protección a favor de estos últimos que debe guiarse por el principio de interés superior del niño (...) (Sentencia C710, 2012)

Luego, la barrera se debe romper desde el ámbito social y cultural, en términos de lo que significa tener un hijo enfermo, con alguna discapacidad, adolescente o adoptar un grupo de hermanos

Los seres humanos, como cualquier ser vivo, buscan dejar descendencia en el mundo, por medio de la reproducción, como señalan algunos psicólogos:

Una posición de la que se debe partir a la hora de analizar el deseo de paternidad biológica es el hecho de que está, en gran medida, condicionado por los altos valores asociados a la procreación, una de las aspiraciones consideradas todavía básicas por la mayoría de los humanos. (Uribelarrea, 2008)

En algunas ocasiones, por circunstancias de decisión personal, ciertos hombres y mujeres, deciden no tener hijos; factores como el dinero, el tiempo libre, la falta de juventud, la diversión, el trabajo, la profesión, el ritmo de vida moderna, el sostenimiento del planeta, entre otros, son algunos de los que los psicólogos han encontrado como relevantes, en la toma de decisión de no tener un hijo. No obstante, existen otros tantos seres humanos, que toman la decisión de traer un hijo al mundo. Cuando una madre entra en estado de gestación, lo primero que piensa, es en la necesidad, de que su hijo nazca sano, y con unas condiciones óptimas para poder desenvolverse en el medio que le espera; y otra de las cosas que causan gran curiosidad a los padres, son las condiciones fenotípicas⁷ y genotípicas⁸ con las que nacerá su futuro hijo.

El color de ojos, la forma de la nariz, su boca, sus manos, sus pies, su tamaño, las enfermedades que pueda contraer por sus antecedente familiares;son algunos factores en los que constantemente piensa una madre o un padre.

En la misma medida, como el no ser padres o ser padres, constituyen una opción en el proyecto de vida de una persona, la adopción, también puede ser una elección en el proyecto de vida de otra parte de la población en el mundo, pero ¿Por qué tomar la decisión de adoptar?, puede ser la incapacidad de tener un hijo de forma biológica, por causas como la infertilidad, por la decisión

⁷ Fenotipo: La clase de la que se es miembro según las cualidades físicas observables en un organismo, incluyendo su morfología, fisiología y conducta a todos los niveles de descripción. Las propiedades observables de un organismo. *Ensayos sobre Genética*. (s.f.). recuperado el 20 de enero de 2016, de <http://bioinformatica.uab.es/base/base3.asp?sitio=ensayosgenetica&anar=conceptos&item=genoti>.

Formato WEB

⁸Genotipo: La clase de la que se es miembro según el estado de los factores hereditarios internos de un organismo, sus genes y por extensión su genoma. El contenido genético de un organismo. *Ensayos sobre Genética*. (s.f.). recuperado el 20 de enero de 2016, de <http://bioinformatica.uab.es/base/base3.asp?sitio=ensayosgenetica&anar=conceptos&item=genoti>

Formato WEB

de no tener un hijo biológico o sencillamente por un acto altruista, de querer brindarle un hogar a un niño, niña o adolescente que no lo tiene.

Encaminados por los senderos de la adopción, es apenas natural, que una persona pretenda buscar en el niño o niña que desea adoptar, aquellos patrones que le son deseables, si llevara en su vientre un bebé, y como el ciclo natural de procrear y tener hijos, implica llevarlos en los brazos y enseñarles aquellas conductas y patrones culturales que le son propios a la familia en la que nace; la tendencia en la mayoría de los casos, será buscar niños o niñas de brazos, sanos y en condiciones óptimas para desarrollarse en el medio en el que se desenvolverá. Así se refirió en el año 2012 en entrevista para el diario el Herald, la directora del ICBF seccional Atlántico, la doctora Emilia Fontalvo, al tratar este tema:

Los colombianos quieren adoptar niños y colocarles características: que tengan los ojos verdes, piel blanca, cabello rubio y liso, como si estuvieran encargando un muñeco. Al principio me molestaba cuando describían así al niño o niña que querían, pero ahora me da un poco de risa y les explico con cariño, pero también con mucha firmeza, que cuando uno tiene la oportunidad de estar embarazada no puede elegir las características del bebé, solo le pide a Dios que venga sano. (Gil, 2012)

6. ELEMENTOS JURIDICOS Y DESDE LA REALIDAD, QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LA DIFÍCIL ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS CON CONDICIONES ESPECIALES

Cuando se habla de la difícil adopción de los niños con condiciones especiales, es necesario comprender, que no se trata de un tema de discriminación *per se*, sino de un rasgo de subjetividad inherente al ser y a la naturaleza humana, que no debe ser tratado desde un enfoque jurídico; sino más bien desde un enfoque cultural, psicológico y social, para encaminar a los individuos a romper con los estereotipos de lo que se “quiere” o “espera” de un hijo promedio, a lo que implica tener un hijo con “Condiciones Especiales”; sin dejar de lado, que existen ciertas particularidades en los

que la discriminación es un rasgo latente e innegable que también tiene sus raíces en la cultura, la sociedad y la psiquis del ser humano.

En este sentido, se pronunció en el año 2013 en entrevista para el diario el País, la Directora del Centro de Adopción Chiquitines ubicado en Cali, Agatha León:

(...) en Colombia la adopción se enfrenta con ciertas barreras de tipo cultural, que hace que los colombianos prefieran a los niños de brazos y sin ninguna limitación física o mental. De esta forma, pueden acercarse más a la posibilidad de tener un hijo que viva todos los ciclos de vida junto a ellos, que puedan cargarlos en sus brazos, y criarlos de cero como si fueran concebidos de forma natural. En ese orden de ideas, según León, adoptar a un niño con el que no se puede cumplir ese deseo llega a ser frustrante (...) (Oliveros, 2013)

No se puede pretender, decirle a una persona o a una pareja (sea esta heterosexual u homosexual), que tener un hijo con “Condiciones Especiales”, como una discapacidad física o mental por ejemplo, es el ideal de todo ser humano, al querer tener un hijo sea este de forma biológica o adoptiva; no obstante se debe partir por reconocer que lo ideal y la perfección no existen como tal; y que la realidad implica, asumir las condiciones de existencia del ser humano tal y como están dadas; y que esas condiciones de existencia se pueden potenciar al máximo, si el individuo o en este caso el niño, niña o adolescente, tiene la posibilidad de crecer en una familia, que los adopta. La familia, como núcleo esencial de la sociedad, y primer estamento socializador, de introducción y moldeamiento de los valores y comportamientos de los individuos, está llamada a crear entre sus miembros lazos, que van más allá, del componente genético o sanguíneo.

La existencia de una condición de discapacidad en un niño, niña o adolescente, implica la activación inmediata del principio de la corresponsabilidad, que en materia de niños, implica según la ley 1098 de 2010:

Artículo 10: Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Este principio, le entrega a la familia una salvaguarda, en el sentido, que cuando se trata de niños, la familia y aquellas personas en especial, que se encuentran a cargo de un niño, niña o adolescente bajo una discapacidad por ejemplo, no se encuentran solos, y por el contrario, si bien a ellos les asiste el primigenio deber de velar por los derechos y garantías reforzadas de estos niños, la lucha por el establecimiento de políticas y estándares de inclusión e integración social es una tarea que le es en la misma medida, imperativa para la sociedad y el Estado Colombiano.

En este sentido, tener o adoptar a un niño con o sin discapacidad, implica una serie de obligaciones tanto para la familia, como para el Estado y la sociedad; pues este principio, supone la concurrencia de todos en la obligación del cuidado y garantía de los derechos del niño; la diferencia radica en entender que un niño con discapacidad, tiene necesidades diferentes a un niño que no las tiene y estas necesidades y condiciones particulares del niño con discapacidad, se pueden potenciar, para hacer su vida, compatible con el medio social que le rodea y las circunstancias físicas o mentales que le son propias.

Para el ICBF, la discapacidad debe entenderse como:

(...) el resultado o la suma de las alteraciones en el funcionamiento de la persona y de los obstáculos y barreras del entorno, las cuales restringen o impiden su participación. Es por esto que la atención debe darse en dos direcciones: atención a la persona con discapacidad, eliminación de barreras u obstáculos del entorno en el cual vive y se desarrolla la persona con discapacidad. (...) (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010)

Y para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el término discapacidad incluye:

Deficiencia o alteración en las funciones o estructuras corporales de la persona, Limitación en su capacidad para realizar actividades y Restricción en su participación social en actividades que le son vitales para su desarrollo, como son entre otras: estudiar, trabajar y recrearse. (Organización Mundial de la Salud, 2001)

En Colombia, en lo que se refiere al espectro legal dirigido a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se tiene una amplia gama de normas, que desarrollan las obligaciones del Estado Colombiano en esta materia, desde un ámbito Constitucional, internacional, legislativo; e

implementación de políticas públicas de carácter nacional, regional y local encaminadas a brindar mecanismos legales, que le den garantías a los niños con discapacidad, y a sus familias.

Desde 1968, con la ley 75 de ese mismo año, que creo el ICBF, se le encomendó a este entre sus fines esenciales, en su artículo 53 literal e:

(...) Crear establecimientos especializados en el manejo y tratamiento de los niños afectados por retardo en su desarrollo mental y establecimientos de rehabilitación de menores, lo mismo que auxiliar técnica y económicamente a los que de esta naturaleza existen ya en el país y dirigir y administrar los de propiedad nacional que hoy funcionan (...)

Nótese que el lenguaje, no era el más adecuado para referirse a los niños con discapacidad, al tratarlos como “niños afectados por retardo”, pero para la época, apenas si se estaban dando desarrollos internacionales, jurídicos, psicológicos, sociales y culturales sobre el tema de los niños con discapacidad; y aunque el andamiaje institucional apenas estaba por consolidarse, ya era evidente la necesidad de establecer medidas legales de protección especial dirigidas a esta población.

En 1989, mediante decreto 2737 de ese año, que creó el código del niño, estableció en su artículo 228: “Créase el comité nacional para la protección del niño deficiente, con el objeto de orientar y promover las acciones de prevención y rehabilitación del niño que presenta deficiencia física, sensorial o mental, adscrito al Ministerio de Salud”.

Aunque el lenguaje, seguía no siendo el mejor para referirse a esta población, lo importante es reconocer el establecimiento de instituciones tendientes a implementar políticas públicas en pro de los niños con discapacidad.

Una vez entrados en la Constitución de 1991, que proclamo la existencia de un Estado Social de Derecho, fundado especialmente en el reconocimiento de la Dignidad Humana, como principio, derecho y valor; se abrieron todas las puertas para que con este reconocimiento y la instauración de un Estado garante de los Derecho Humanos, cuyos instrumentos normativos internacionales

ingresan a Colombia vía Bloque de Constitucionalidad, consagrado en el artículo 93 de la Carta Política; para empezar a consolidar medidas efectivas legales, institucionales y sociales que protegieran a la población infantil en Colombia, y especialmente a los niños con algún tipo de discapacidad.

El artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece en su inciso tercero: “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Es a partir, de esta manifiesta protección Constitucional, donde se empiezan a desarrollar una serie de instrumentos tendientes a efectivizar los derechos y garantías dadas a la población infantil con algún tipo de discapacidad.

En 1994, mediante ley 115 del 8 de agosto, se da vida a la ley general de educación, que trae un capítulo sobre “Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales”, en cuyo artículo 46 dispone: “La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”.

En 1996, por medio del decreto 2082, se reglamenta (...) “la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales”; en 1997 mediante ley 361 “se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones”; en 2003 por resolución 2565 del 24 de octubre de 2003 “se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la Población con necesidades educativas especiales”.⁹

⁹ Información cronológica normativa tomada de: *Atención Educativa a Personas con Discapacidad y Capacidades o con Talentos Excepcionales* (s.f.). recuperada el 25 de enero de 2016, de <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/w3-propertyvalue-49506.html>. Formato WEB

Con la inclusión en 2004 de un documento CONPES, que se entiende como Consejo Nacional de Política Económica y Social, y supone el establecimiento de una política pública de Estado y no de gobierno, lo que lleva a que, a pesar del cambio de un gobierno, la política de perdura, por tratarse de un tema de vital importancia para la sociedad Colombiana; mediante CONPES social 80 de 2004,

(...) “somete a consideración la política pública de discapacidad y los compromisos para su implementación, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2003 - 2006, "Hacia un Estado Comunitario", así como las estrategias para su desarrollo con la participación de las instituciones del Estado en las diferentes entidades territoriales, la sociedad civil y la ciudadanía".(www.colombiaaprende.edu.co, s.f.)

Posterior a este, se siguen dando una serie de políticas públicas, leyes, decretos y directrices ministeriales, guiadas en la misma dirección. En 2006 se adoptó la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia, que incluyó en su artículo 36 los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, del cual la misma Corte Constitucional se ha servido como fuente para dictar sentencias de tutela, en pro de la protección de los derechos de estos niños. La ley 1346 de 2009 incorpora la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006; en 2013 la ley 1618 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".

De todo este andamiaje normativo, se ha servido el ICBF para adoptar directrices y programas internos, que aseguren la efectividad de los derechos de esta población; como por ejemplo la elaboración de unas cartillas en 2010, recopilando las vivencias de diferentes instituciones y familias; y con el apoyo de fuentes bibliográficas, que buscan identificar, prevenir y manejar la discapacidad en niños de 6 años, abordando una serie de discapacidades tales como la auditiva, la motora, el autismo, la parálisis cerebral entre otros, y que se pueden descargar directamente de la página del ICBF.

En 2015, el ICBF lanzo la campaña “Cuando Das Amor Renaces”, encaminada a demostrarle a las familias Colombianas, como la adopción es un medio eficaz para encontrarse a sí mismos dándole un hogar y amor, a otra persona; esta campaña no solo se enfoca hacia los niños en condiciones especiales, pero estos son su objetivo principal.

En entrevista para el periódico el Tiempo, la directora del ICBF, Cristina Plazas, manifiesta:

Esta campaña se enfoca en garantizarles una familia a los niños y niñas del país. Primero queremos fortalecer las familias, que los niños puedan reintegrarse a ellas, que los papás les den todo el amor. Si definitivamente esto no se logra, necesitamos que familias amorosas adopten a estos niños.(www.eltiempo.com.co, 2015)

En esta misma entrevista, respecto de los niños con “Condiciones Especiales”, “Pidió no llamarlos más niños de difícil adoptabilidad, pues “siempre hay familias dispuestas a acogerlos””.(www.eltiempo.com.co, 2015)

Si se ha establecido, que el proceso de adopción encierra una serie de elementos de elevada complejidad, cuando se le adiciona a este, una “Condición Especial” como un niño que ya ha pasado por diversas etapas vitales de su vida; y que trae rotos los lazos más importantes que un ser humano debe desarrollar para desenvolverse satisfactoriamente en el medio que le rodea; la tarea es pues, no pensar en que estos niños, per se son un problema para la sociedad y para iniciarles un proceso de adopción, pues del proceso de selección e idoneidad de sus futuros padres, dependerá en gran medida el acogimiento de ese niño de la sociedad y en la sociedad.

Como han establecido los psicólogos:

(...)Uno puede construir su personalidad sobre un pasado aunque sea difícil y duro, si lo conoce y lo asume. No puede construirla en cambio sobre el vacío, sobre una especie de agujero en la vida o en el nacimiento.

Padres y terapeutas hemos de estar preparados para ayudarlo a seguir el hilo y llenar el vacío: él sigue siendo la misma persona que antes de la adopción y tiene una identidad, la suya, que es más compleja e implica un proceso más complejo de integración (...)(San Martino, 2014)

Quien adopta un niño de 8 años o en su etapa adolescencia, no tiene una misión fácil, pero tampoco es una labor imposible; la clave está en que los padres adoptivos, tengan resueltos sus lazos afectivos, psicológicos y emocionales, para poder entrar a intervenir de una manera efectiva, en las problemáticas que se susciten con el niño adoptado

El trabajo con los padres adoptivos implica ayudarles a diferenciar entre sus expectativas y la realidad del hijo, detectar los duelos que puedan tener pendientes y ayudarles a asumirlos, propiciando consultas para ellos mismos si es necesario. También contener los miedos, ayudar a metabolizar las ansiedades de los hijos en su saber ser adoptado.(Mirabent, 2014)

De allí, la vital importancia que pone el ICBF, en sus procesos de adopción, de compromiso en un seguimiento de post adopción, que incluye una visita a psicólogo del ICBF O Instituciones Autorizadas para la Adopción (IAPAS), quienes rendirán un informe y una respectiva certificación al ICBF sobre:

1. La situación emocional del niño, niña o adolescente.
2. Las relaciones del adoptado con su (s) padre(s) y familia extensa y
3. La situación de bienestar del niño, niña o adolescente acompañada de una certificación de salud y de educación(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010)

En el mismo sentido, se impone a los padres adoptivos, acudir a un psicólogo particular por un periodo de dos años; de los cuales se deben desprender al menos cuatro informes, a menos que se requiera más atención psicológica.

Aunque no existiera este lineamiento del ICBF, en la etapa de post adopción, es importante que los padres adoptivos, reconozcan que en su labor de padres no están y no deben obrar solos; y que en todo caso, las conductas de un niño o adolescente adoptado, estarán en gran medida dadas por patrones psicológicos, que con el trabajo en familia llegaran a respuestas más acertadas.

La adopción se ubica –y se trata– como un hecho relevante en la historia familiar. Por eso suele incluirse en las respuestas a las preguntas que el niño formula y a las problemáticas que surgen en la vida familiar. Si sucediera que la familia adoptiva ubica el origen de su hijo en un acto de abandono, requerirá de mayor trabajo psíquico para tramitar el impacto que esta idea produce(Berenstein, 2014).

Cuando se trata de grupos de hermanos, lo primordial es reconocer, que lo que se pretende proteger, al evitar la separación de los hermanos, es el vínculo afectivo y efectivo que estos han logrado desarrollar a lo largo de sus vidas, al pertenecer a ese núcleo específico y con el cual se han desarrollado unos patrones de conducta, culturales, sociales, educativos, e identitarios; pues más fácil se hará la llegada a una familia adoptiva, si en esta encuentra todos aquellos elementos que han tomado los niños de sus lazos de hermandad.

El pertenecer a un grupo de hermanos, conlleva necesariamente a garantizar el derecho fundamental de los niños a tener una familia y no ser separado de ella; consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, y el cual se explica a partir del principio de unidad familiar y el fortalecimiento de los lazos filiales. Del cual la honorable Corte Constitucional se ha manifestado como:

La consagración expresa del derecho fundamental y prevalente del niño a tener una familia y no ser separado de ella implica que su unidad constituye hoy exigencia que desborda la voluntad individual de los miembros del grupo, en aras de la primacía y supervivencia de la institución familiar como el ambiente más adecuado y natural para el desarrollo de la personalidad humana (...). (Sentencia T523, 1992)

No se trata pues, de un capricho del ICBF, el pretender que los grupos de hermanos sean adoptados de forma colectiva, toda vez que se trata en gran medida de una política encaminada a garantizar y efectivizar un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, y que está íntimamente ligado con la garantía de otros derechos que revisten una vital importancia a la hora del desarrollo integral de los niños; máxime cuando son niños que han pasado por circunstancias adversas en sus vidas, tales como, abandono, maltrato, muerte de sus padres, desplazamiento forzado, abusos, entre otros factores que llevan a que grupos de hermanos o cualquier niño queden bajo declaratoria de adoptabilidad.¹⁰

¹⁰La declaratoria de adoptabilidad emitida por un Defensor de Familia, es una medida de protección de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que bajo la suprema vigilancia del

Si bien es cierto los lazos fraternales, contribuyen a la formación de la personalidad e identidad de las personas, esto en buena medida estará dado por las edades de los hermanos, el sexo, el puesto que se tenga dentro de ese grupo de hermanos y la afinidad que se tenga con los mismos; pues no todas las relaciones de hermanos son afectivas, e incluso pueden ser relaciones altamente conflictivas. Algunos psicólogos lo han manifestado como:

La relación fraterna presenta una fuerte ambivalencia. Por un lado, fuertes sentimientos de lealtad y compañerismo y, por otro, cierta cuota de rivalidad y competencia. Es importante tener en cuenta que la relación supone ambas; una fraternidad que acerca y genera compañerismo y una competencia no violenta que surge como necesaria búsqueda de mantener las diferencias individuales. (Muñoz, 2015)

Para el ICBF, adoptar una línea de trabajo, en términos de adopciones, encaminada a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente en Colombia; y especialmente de los niños con “Condiciones Especiales”, como los grupo de hermanos, es decisivo, si se acude a los conceptos de corresponsabilidad, ya explicados en este trabajo, y el cual implica que tanto el Estado como la Sociedad y la Familia, están llamados a velar por la salvaguarda y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y el principio de interés superior del niño, el cual se desarrollara más adelante; por ahora bastara con afirmar que este principio establece la superioridad que tienen los derechos e intereses de los niños, por encima de cualquier otro tipo de consideraciones o personas. En el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones, el ICBF incorpora a los grupos de hermanos como:

Atendiendo el principio de la unidad familiar y el fortalecimiento de los lazos filiales, los hermanos en la medida de lo posible deben crecer juntos. Como premisa general los grupos de hermanos no se deben separar y se debe trabajar para encontrar familias que estén dispuestas a su adopción y sólo por vía excepcional y con su consentimiento informado se podrán separar. De ser así, se deben realizar todos los esfuerzos necesarios para ubicarlos en familias residentes en la misma área geográfica con el compromiso por parte de las familias y de los agentes que intervienen en la adopción de garantizar la comunicación y relación de afecto entre ellos. Todo esto con un

Estado, busca proveerlos de todas la condiciones necesarias para que crezcan, en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad, sin perjuicio de verificar y garantizar los derechos de los niños de edad y de su familia nuclear y extensa.

acompañamiento y seguimiento especial para que se cumpla dicho compromiso (...) (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2007)

Es evidente que el ICBF, mantiene como premisa general, el mantenimiento de los grupos de hermanos, para iniciarles el proceso de adopción; no obstante esta premisa no es absoluta, y como medida excepcional, bajo parámetros determinados por la misma entidad, los grupos de hermanos se pueden separar, y aun así esta separación se debe dar bajo estándares estrictos e irrefutables, como la ubicación geográfica de las familias adoptantes, un seguimiento y acompañamiento especial, encaminado a sostener los lazos de afecto entre hermanos.

Para dicho fin, se estableció un Protocolo de Intervención de Hermanos con adoptabilidad, en este Protocolo se señalan las reglas a seguir, a la hora de iniciar el proceso de adopción de hermanos y los parámetros condicionantes que se deben acoger, si la mejor opción para los niños es separar al grupo. Dicho Protocolo, se establece bajo las consideraciones de:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente a tener una familia.
2. El derecho del niño, niña o adolescente a participar en las decisiones que lo involucran.
3. La primera opción es la consecución de una familia Colombiana o Extranjera para el grupo de hermanos.
4. La segunda opción es la consecución de varias familias para grupo(s) de hermano(s) que se encuentren en diferentes circunstancias.(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010)

Una vez se establece la finalidad con la cual que elabora este Protocolo, el mismo establece una serie de pasos a seguir cuando se trata del proceso de adopción del grupo de hermanos, y los procesos que se han de seguir cuando se toma la decisión de separarlos. Esta decisión se fundamenta en consideraciones biológicas, psicológicas, fácticas y legales, que están definidas taxativamente en el citado Protocolo, tales como, la conflictividad entre hermanos que no se supera a pesar de las terapias, cuando uno o varios hermanos ya son mayores de edad y existe en el grupo recién nacidos o niños hasta los 6 años, cuando los hermanos no han crecido juntos y no tienen

desarrollado un vínculo afectivo, cuando uno de los niños tiene una discapacidad cognitiva moderada o severa.

Estas y otras causales, que suman en total 8 eventos en los cuales se puede proceder a la separación de los niños; tal como se encuentran configuradas, ponen en evidencia que la separación del grupo de hermanos procede únicamente, en la medida en que esta separación persigue la garantía, de otros derechos del niño, que no siendo menos importantes que el de la unidad familiar, se vinculan a este, en la medida en que el derecho fundamental a tener una familia, se puede garantizar de una forma más efectiva, cuando el niño tiene la posibilidad de crecer con un padre o una madre que puedan consolidar el proceso de formación e identidad del niño de una forma más integral, que si se le deja en el grupo de hermanos; máxime cuando estos, además de pertenecer a una categoría “especial” de grupos de hermanos, hacen parte de otras categorías de niños con “Condiciones Especiales”, como haber superado la barrera de los 8 años, ser adolescentes o tener algún tipo de discapacidad física o cognitiva.

Como ya se ha venido estudiando, estas “Categorías Especiales” de niños encierran un grado considerable de dificultad, a la hora de iniciarles el proceso de adopción, por las características y situaciones que ya se han evidenciado. No obstante, es pertinente resaltar, que si bien no es fácil tener un hijo que ya ha adquirido determinados patrones de conducta por su edad, o un hijo con condiciones físicas o cognitivas especiales, o un grupo de hermanos; la misión de garantizar y efectivizar los derechos de estos niños no es privativa del Estado, y como quiera que la sociedad se debe involucrar como sujeto activo de esta tarea; el llamado es a expandir el grado de conocimiento y conciencia de lo que significa tener un hijo, de lo que se espera de un hijo y lo que se obtiene realmente de ese hijo. Pues los hijos son el reflejo de la familia en la que crecen y la sociedad en la que se desenvuelven, y por esto tener hijos con “Condiciones Especiales” es una

labor doblemente fuerte, pero no menos satisfactoria, pues ellos abren la puerta a otras realidades y mundos por explorar.

Por ejemplo la psicóloga de adopciones de la regional del Valle del Cauca, Patricia Páez en entrevista para el diario el país, a propósito de un niño con discapacidad expone:

David* es uno de esos casos, donde la discapacidad no es una barrera fuera de Colombia. Este niño de nueve años fue adoptado en octubre del 2009 por una familia de siete estadounidenses, quienes aprendieron el lenguaje de señas para poder comunicarse con él, ya que sufre de hipoacusia o sordera (...) (Oliveros, 2013)

Como se ha establecido, un niño con “Condiciones Especiales”, se define como tal, en la medida en que por sus circunstancias personales, no puede acceder fácilmente a ser adoptado por una familia.

El panorama a nivel nacional, sobre las cifras de adopción a nivel general, entiéndase niños con o sin “Condiciones Especiales”, no son nada alentadoras, cuando del derecho de los niños a tener una familia y la adopción como medida de restablecimiento de derechos se trata.

Según el ICBF, en su estadística de adopciones presentada a diciembre de 2015, en los últimos 6 años, las cifras de niños adoptados a nivel general, han descendido drásticamente; mientras que para el año 2010 la los niños adoptados era de 3058, en 2011 paso a 2713 y en 2012 a 1465, un descenso de más del 50% de niños adoptados entre estos dos últimos años. Para el 2013 la cifra siguió disminuyendo, reportándose la adopción de 1125 niños, aumentándose levísimamente en 2014 a 1148 niños; es decir solo 23 niños más que el año anterior, y para 2015 reporto nuevamente una caída a 1082 niños adoptados.(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2015).

Según la Directora del ICBF en entrevista para el Diario el Universal, en octubre de 2015, desde 2012 las cifras de adopción en Colombia han descendido un 62%. El panorama para los niños, niñas y adolescentes con “Condiciones Especiales” específicamente, refleja proporcionalmente a la tabla general, un descenso en los últimos 5 años. Siendo el año pico el 2011 donde se alcanzó

un total de 1035 niños con “Condiciones Especiales” adoptados, y empezó un paulatino descenso en 2012 con 774 niños adoptados, en 2013, 629; en 2014, 652 y en 2015, 573 niños con “Condiciones Especiales” fueron adoptados.(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2015).

Actualmente en Colombia, en palabras de la directora de protección del ICBF, Ana María Fergusson, en entrevista para el Diario el Universal en 2015:

(...) tenemos 4.850 niños y adolescentes que tienen características y necesidades especiales como que tienen más de ocho años, son grupos de hermanos, tiene alguna discapacidad o problemas de salud permanentes y estamos invitando a los colombianos a que abran su corazón y les den toda su comprensión y cariño.(Diario el Universal, 2015)

Si las cifras de adoptabilidad han disminuido considerablemente, se debe en gran medida a al factor cultural; pues tener conciencia sobre el grado de responsabilidad de la sociedad en la garantía de los derechos de los niños, no es una práctica común en este país; y aunque se ponga en evidencia el alto grado de interés, que tienen los Europeos o los Estado Unidenses, en adoptar un niño Colombiano, las cifras globales, demuestran que esta afirmación, también se ha ido desvaneciendo. Para el año 2012, según el ICBF, había 415 familias Colombianas y extrajeras residentes en el exterior en lista de espera para adoptar; para el 2013 la lista tuvo una leve mejoría y ascendió a 442; no obstante para el año 2014 la cifra descendió drásticamente un 300% ubicándose en 109 la lista de espera para adoptar; y para 2015 se cerró el año con tan solo 75 familias a la espera de adoptar.(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2015).

Es innegable el carácter decreciente de las cifras de adopción en Colombia; esto apenas si pone en evidencia, el estado alarmante en que se encuentran los niños en Colombia, más aun aquellos que han vivido algún tipo de vulneración de sus derechos, y se pretenden medidas de restablecimiento de derechos por medio de un proceso de adopción.

En este punto, es importante tomar medidas de contingencia, que lleven a una activación de la toma de conciencia sobre la importancia que tiene la institución de la adopción como garantizadora

de derechos fundamentales, de aquellos niños que buscan un hogar, para desarrollarse plenamente en el seno de una familia y de la sociedad.

Pues en tanto no se logren romper las barreras de tipo psicológico, cultural y social de lo que implica adoptar un niño con “Condiciones Especiales” los esfuerzos que adelanta el ICBF en su programa de adopciones, por medio de estrategias como “Cuando das Amor Renaces” difícilmente tendrán los resultados esperados, esto es, el incremento de adopciones de niños con “Condiciones Especiales”; luego la eficacia del programa de adopciones estará irremediablemente permeada por las dificultades que encierra darle a comprender a la sociedad el alto grado de corresponsabilidad que tiene en la protección de los derechos de los niños, especial uno que tiene un carácter fundamental, y es derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.

7. CONCLUSIONES

La adopción como institución jurídica, está llamada a garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, derecho que es fundamental, de carácter constitucional y consagrado desde el ámbito internacional como una medida, que deben tener todos los Estados en sus legislaciones internas, en procura de garantizar el interés superior del niño.

En este sentido, se hace necesario más que reforzar normativa y jurisprudencialmente, la institución de la adopción en Colombia, propender por enfocar a la sociedad en general a conocer profundamente las raíces y la razón de ser de esta institución como mecanismo de formación en la sociedad, que permita reconocer desde el punto de vista cultural y social, la adopción como un medio de garantía de derechos de una población vulnerable; y para la cual todos tienen la responsabilidad de asumir su protección en virtud del principio de corresponsabilidad.

Es importante, establecer estudios multidisciplinarios entorno al estado de la institución de la adopción actualmente en Colombia; para lograr determinar desde un punto de vista sistémico, las razones del porque cierto tipo de niños son considerados de difícil adoptabilidad, por hallarse inscritos en un fragmento poblacional denominado niños con “Condiciones Especiales”.

Si bien se pueden lograr acercamientos desde otras áreas además de la jurídica; se hace necesario, como estrategia del ICBF estudiar los factores desde diversas disciplinas, que inciden en esta situación y las repercusiones que esta genera a los niños a mediano y largo plazo; y a la institución de la adopción como tal.

Como se ha visto, las cifras de niños adoptados y de familias a la espera de adoptar han disminuido considerablemente; y en buena medida estas cifras se deben en primera instancia a la falta de conocimiento y cultura que sobre la adopción tienen los Colombianos y en segunda instancia a los problemas estructurales que en los últimos años ha vivido el ICBF como institución reguladora y supervisora de los procesos de adopción en Colombia.

La eficacia del programa de adopciones del ICBF en Colombia, debe observarse no solo desde el punto de vista de las falencias que en términos jurídicos, administrativos y judiciales pueda tener la institución; es necesario hacer análisis holísticos que den cuenta también de las problemáticas que atraviesan las sociedades, específicamente la sociedad colombiana, y que repercuten de forma directa en la posibilidad de que niños que buscan una familia, no puedan acceder a esta.

Además, para darle respuesta a la problemática planteada, es importante reforzar los grupos interdisciplinarios del ICBF, como son los nutricionistas, psicólogos, defensores de familia; esto con el fin de agilizar el proceso de adopción y que no se presente tanta morosidad en dicho proceso para no incurrir en el error de hacer esperar tanto tiempo a las familias que quieren adoptar un niño, pues, teniendo el apoyo de más funcionarios, se agiliza el trámite de adopción sin necesidad de omitir ningún requisito exigido por la ley en dicho proceso.

Esto es, que desde el punto de vista institucional, se hace necesario, más que obviar los pasos que se llevan a cabo dentro del proceso de adopción de niños, reforzar la planta de profesionales al servicio de esta institución, pues como quiera que se trata de un proceso en su primera fase de tipo administrativo, se debe atender a los principios de la función administrativa consagrados constitucionalmente en su artículo 209, entre los cuales se ha de rescatar para el caso particular los principios de celeridad y economía, dicho artículo dispone lo siguiente:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La celeridad dentro del proceso de adopción es importante en la medida, en que cuanto más pronto ingrese el niño a un núcleo familiar, mejor garantía se dará a sus derechos, y la economía en el proceso será visible por cuanto menos desgaste sufre la institucionalidad por cuenta de malos procesos de adopción por la falta de personal idóneo para llevar a cabo este.

8. REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York, Estados Unidos.
- Berenstein, P. (2014). *La Adopción y el Vínculo Familiar. Construyendo la Historia*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Consejo de Estado, 73001-23-31-000-1998-01364-01(18195) (Consejo de Estado 26 de Mayo de 2010).
- Constitución Política de Colombia. (05 de Agosto de 1886). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Diario el Universal. (7 de Octubre de 2015). *eluniversal.com.co*. Obtenido de <http://www.eluniversal.com.co/colombia/en-colombia-mas-de-4000-ninos-esperan-ser-adoptados-207956>
- El Colombiano. (31 de Marzo de 2016). *elcolombiano.com*. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/video-de-colegio-en-aguachica-asi-alimentan-a-los-estudiantes-BB3838663>
- El Espectador. (17 de Febrero de 2015). <http://www.elespectador.com/>. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/eterna-espera-de-los-ninos-huerfanos-articulo-544704>
- El Espectador. (6 de Enero de 2016). *elespectador.com*. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/pasa-el-icbf-peor-el-narcotrafico-articulo-609163>

- El Heraldo. (18 de Abril de 2016). *elheraldo.co*. Obtenido de <http://www.elheraldo.co/la-guajira/instituto-nacional-de-salud-investiga-60-casos-de-ninos-muertos-por-desnutricion-en-lo>
- El País. (15 de Septiembre de 2013). <http://www.elpais.com.uy/>. Obtenido de <http://www.elpais.com.uy/informacion/inau-parejas-prefieren-adoptar-ninos.html>
- Ferri, J. (2007). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. México D.F: Driskill.
- Fundación Casa de la Madre y el niño. (s.f.). *www.la-casa.org*. Obtenido de www.la-casa.org: <http://www.la-casa.org/es/nuestros-nin-s/dificil-adoptabilidad.html>
- Fundación Iberpamericana Down 21. (2007). Obtenido de <http://www.down21.org/>: <http://www.down21.org/527-revista-virtual/revista-virtual-2007/revista-virtual-julio-2007/resumen-julio-2007/1882-caracteristicas-y-perspectivas-de-las-familias-que-estan-en-espera-de-adoptar-a-un-nino-con-sindrome-de-down.html>
- Gil, V. O. (14 de Octubre de 2012). *www.elheraldo.co*. Obtenido de www.elheraldo.co: <http://www.elheraldo.co/local/169-ninos-de-dificil-adopcion-se-convierten-en-hijos-del-icbf-85512>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (agosto de 2010). Orientaciones pedagógicas para la atención y la promoción de la inclusión de niñas y niños menores de seis años con discapacidad fundamentos conceptuales y normativos. *Orientaciones pedagógicas para la atención y la promoción de la inclusión de niñas y niños menores de seis años con discapacidad fundamentos conceptuales y normativos*. Bogotá, Colombia, Colombia: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (19 de Septiembre de 2007). Lineamientos Técnicos Programa de Adopciones. *Lineamientos Técnicos Programa de Adopciones*. Bogotá, Colombia: ICBF.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (6 de Septiembre de 2010). LINEAMIENTO TECNICO PARA ADOPCIONES EN COLOMBIA. *Resolución 3748*. Bogotá, Colombia.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (junio de 2013). *icbf.gov.co*. Obtenido de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Archivo/2013/publicacion-36.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (31 de Diciembre de 2015). Estadísticas Adopciones. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (6 de Marzo de 2016). *www.icbf.gov.co*. Obtenido de <http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ce-sc-rad2014-n2224.htm>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). *icbf.gov.co*. Obtenido de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Contratacion1/MANUAL_CONTRATACION.pdf

Londoño, A. (20 de Abril de 2012). *redpapaz.ning.com*. Obtenido de <http://redpapaz.ning.com/forum/topics/programa-de-s-ptimo-d-a-ni-os-made-in-colombia>

Mazeud, H. L. (1959). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires: Buenos Aires.

Mirabent, V. (2014). El Adolescente Adoptado: Dificultades añadidas en el Proceso de Construcción de su Identidad. *Temas de Psicoanálisis*, 35-70.

Monroy, M. (2005). *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Bogotá: Ediciones del Profesional LTDA.

Muñoz, M. (2015). Hermanos: entre la competencia y la fraternidad. *Creciendo en Familia*, 1-5.

Oliveros, S. (8 de Enero de 2013). *elpaís.com.co*. Obtenido de <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/adoptantes-colombianos-hacen-control-calidad-antes-acoger-nino-su-hogar>

Organización Mundial de la Salud. (2001). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*. Barcelona, España: Grafo, S.A.

Peña, P. (2007). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. México D.F: Driskill.

Procuraduría General de la Nación. (5 de Febrero de 2016). *procuraduria.gov.co*. Obtenido de http://www.procuraduria.gov.co/portal/Mediante-fallo_de_primera_instancia__Procuraduria_destituyo_a_exdirectora__exsecretaria_general_del_Instituto_Colombiano_de_Bienestar_Familiar_y_a_representante_legal_de_Alma_Mater.news

San Martino, M. (2014). Identidad y Orígenes en el Menor Adoptado. *Temas de Psicoanálisis*.

semana.com.co. (06 de Julio de 2013). *semana.com.co*. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/ninos-esperanzas-adoptados/349850-3>

semana.com.co. (12 de Abril de 2016). *semana.com.co*. Obtenido de
<http://www.semana.com/nacion/articulo/antioquia-cierran-hogar-comunitario-por-abuso-sexual/469170>

Sentencia C710, 710 (Corte Constitucional 12 de Septiembre de 2012). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-710-12.htm>

Sentencia C577, 577 (Corte Constitucional 26 de Julio de 2011). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>

Sentencia C804, 804 (Corte Constitucional 11 de Noviembre de 2009). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-804-09.htm>

Sentencia C814, 814 (Corte Constitucional 2 de Agosto de 2001). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-814-01.htm>

Sentencia T 844 , 844 (Corte Constitucional 8 de Noviembre de 2011).

Sentencia T044, 044 (Corte Constitucional 31 de Enero de 2014). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-044-14.htm>

Sentencia T071, 071 (Corte Constitucional 19 de Febrero de 2016). Obtenido de
http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/qfullhit.htw?CiWebHitsFile=/relatoria/2016/t-071-16.htm&CiRestriction=%23filename%20*T*.htm&CiBeginHilite=%3CB%20CLASS=HIT%3E&CiEndHilite=%3C/B%3E&CiHiliteType=Full

Sentencia T071, 071 (Corte Constitucional 19 de Febrero de 2016). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/qfullhit.htw?CiWebHitsFile>

Sentencia T523, 523 (Corte Constitucional 21 de septiembre de 1992). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-523-92.htm>

Sentencia T599, 599 (Corte Constitucional 27 de Julio de 2006). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-599-06.htm>

Sentencia T664, 664 (Corte Constitucional 24 de agosto de 2012). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-664-12.htm>

Sentencia Tutela, 664 (Corte Constitucional 24 de agosto de 2012).

Uribelarrea, L. M. (2008). El Impacto Psicológico de la Infertilidad. *Papeles del Psicólogo*.
 Valencia, H. (2012). *www.temporal.ucp.edu.co*. Obtenido de
<http://temporal.ucp.edu.co/forofamilia/memorias/06.pdf>

www.colombiaaprende.edu.co. (s.f.). *www.colombiaaprende.edu.co*. Obtenido de
<http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/w3-propertyvalue-49506.html>
www.eltiempo.com.co. (8 de octubre de 2015). *www.eltiempo.com.co*. Obtenido de
<http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/educacion/adopciones-en-colombia-camapana-del-icbf/16397777>